

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.22-00341

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VICTOR MANUEL ARIAS TORRES

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS IRY-685, campero gran vitara marca Zuzuki, modelo 2017, color gris oscuro, promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S. A. contra VICTOR MANUEL ARIAS TORRES.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en la solicitud, de la cual se enviara copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0343

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: NOHORA RODRIGUEZ FLOREZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de NOHORA RODRIGUEZ FLOREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de \$7.032.833,75 pesos M/cte., por concepto de la obligación No.20744003041.

4) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 08 de Marzo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

3- Por la suma de \$49.687.878,36 pesos M/cte. por concepto de la obligación No.20756118738.

4- Por la suma de \$7.779.432,64 pesos M/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 20 de Agosto de 2021 hasta el 07 de Marzo de 2022.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0343

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: NOHORA RODRIGUEZ FLOREZ

En atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.43 num. 4º del C. G. del P., ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S., para que se sirva informar a este Juzgado el nombre del empleador de la aquí demandada NOHORA RODRIGUEZ FLOREZ.

NOTIFÍQUESE,

(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0347

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: SOCIEDAD GOD STONE S. A.S. y OTROS

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de SOCIEDAD GOD STONE S. A.S., MARIA ELENA ESQUIVEL RIVERA y ALEJANDRO HERNANDEZ VANOY, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$114.360.207,42 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 29 de Abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0349

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CRISTHIAN ALBERTO CARRILLO MORA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA y en contra de CRISTHIAN ALBERTO CARRILLO MORA, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.026300105187608215000064318

1) Por la suma de \$110.514.209,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 29 de Abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

CON RESPECTO AL PAGARE No.026300105187608219600028453:

1) Por la suma de \$36.585.017,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 29 de Abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

3- Por la suma de \$1.980.394,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el libelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. GUILLERMO RICAURTE MORA obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0351

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CEP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS S. A.S.

DEMANDADO: EQUIPOS Y TERRATEST S. A. S.

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado como quiera que el documento aportado como base de la acción, no reúne las exigencias del art.422 del C. G. del P.

Obedece lo anterior, al hecho de que del documento aportado como base de la acción "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA" no se puede colegir a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo determina la norma atrás citada.

Reliévese igualmente que no se da el requisito de EXIGIBILIDAD por cuanto al encontrarnos frente a obligaciones recíprocas de las cuales surge un contrato bilateral, y de acuerdo con lo normado en el artículo 1.609 del Código Civil, ninguno de los contratantes está en mora de cumplir mientras el otro no lo cumpla por su parte o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos y al plenario, no se allegó elemento de juicio alguno y contundente que demuestre que la parte demandante cumplió con sus obligaciones, es decir, que haya acatado lo estipulado en las cláusulas cuarta y sexta, esto es, no se evidencia que haya cancelado y/o consignado el valor pactado, pues la parte actora se limita a elaborar un cuadro con los supuestos pagos realizados, pero no adjuntó los correspondientes soportes y/o comprobantes, como tampoco el estado del trámite del crédito hipotecario. Aunado a que no se observa la constancia que asistió a la Notaria en la hora y fecha señalada.

En consecuencia hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0361

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JORGE ENRIQUE JIMENZ RODRIGUEZ y OTRA

Se INADMITE la anterior demanda sucesoria, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Obsérvese así mismo que el aportado se encuentra dirigido al Juez Civil de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0283

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADA: FANNY ROSA ACUÑA BECERRA

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de FANNY ROSA ACUÑA BECERRA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$48.360.023,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 18 de Diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).
No.22-0287

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ARQA STUDIOS S. A. S.

DEMANDADO: ACTTI GROUP 2 S. A.S.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- (02) de dos mil veintidós (2022).

No.22-0289-00

PROCESO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE VEHICULO

DEMANDANTE: STEVE GUEMONTTI GUERRA

DEMANDADA: ECILDA CAMARGO DE CORTES

No obstante haberse presentado memorial subsanatorio, el Despacho observa que no es posible continuar con el conocimiento de la presente demanda. Obedece lo anterior al hecho de que el artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, \$40.000.000.00.

En el mismo sentido el numeral 1° del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que en el memorial subsanatorio se afirma que la cuantía de la demanda es de \$13.010.000,00, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, advirtiéndose de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la presente demanda verbal sumaria.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0297

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAUL EDUARDO PERDOMO HERNANDEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de RAUL EDUARDO PERDOMO HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.1770092219:

- 1) Por la suma de \$91.592.892,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 23 de Agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

CON RESPECTO AL PAGARE No.1770092220:

- 1) Por la suma de \$4.686.523,00 pesos M/cte., por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 23 de Diciembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

Se niega la orden de pago solicitada en contra de la demandada ANGELICA SALAS SANCHEZ como quiera que ésta no firmó los pagarés adosados como base de recaudo ejecutivo.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el libelo demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2018-0349

PROCESO: SIMULACION

DEMANDANTE: EDILBERTO SANCHEZ CACERES

DEMANDADO: DAVID CAMILO SANCHEZ MOYA

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. JUAN NICOLAS NIETO GOMEZ como apoderado del demandante dentro del presente juicio ejecutivo.

Relievase al memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0541

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO

DEMANDADO: JESUS MANUEL VELASQUEZ REYES

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico jmanuelvr@hotmail.com, conforme a lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

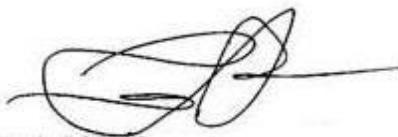
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0389

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUIITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AMEZQUITA LEON

DEMANDADO: WILLIAM MARTIN PARDO

Téngase por aceptado el cargo por parte del Curador Ad-litem de las personas indeterminadas.

Conforme a lo solicitado, proceda la secretaría a enviarle al auxiliar de la justicia el acta de notificación personal del auto admisorio de la demanda y la demanda y sus anexos a través del correo electrónico suministrado en autos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0177

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AMEZQUITA LEON

DEMANDADO: WILLIAM MARTIN PARDO

Tenga en cuenta la apoderada demandante que para la notificación del extremo demandado del auto admisorio de la presente demanda bien lo puede efectuar conforme a lo previsto en el art.292 del C. G. del P., concordante con el art.7o del Decreto 806 de 2020 y que las citadas diligencias las debe efectuar la parte actora.-

Por otra parte conforme a lo solicitado, a costa dela parte actora, expídase certificación de la existencia de la demanda que nos ocupa con la consiguiente entrega a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes'.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-1447

Teniendo en cuenta lo expuesto en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real incoado por BANCOLOMBIA S. A. contra JUAN DE DIOS HORTUA GARCIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. Los oficios de desembargo y los documentos primigenios de la acción, deberán ser entregados a la parte demandada.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. Del P.

4º. ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que recae sobre el vehículo de PLACAS DQQ-387. Ofíciase a quien corresponda.

5º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0035
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS AECSA
DEMANDADA: LEIDY MARCELA LEAL MORENO

Previamente a proveer sobre el emplazamiento de la demandada, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 06 de Diciembre de 2021, allegando la certificación expedida por la empresa de correos pertinente, en donde se indique la causal de devolución de las diligencias a notificar a la demandada en la Calle 12 No.13-47 de esta ciudad.

Así mismo deberán realizarse las diligencias tendientes a notificar a la demandada en la dirección obrante a -fol.32 cd.1-, esto es, Cra.7ª No.1A-96 Sur Torre 6 Apto.301 Calvo Sur de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0865

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: JAME LEMUS SANABRIA

Como quiera que el trámite de las diligencias que nos ocupan se encuentra paralizado por cuanto el liquidador que aceptó el cargo no ha procedido a realizar las órdenes mandadas en auto de data 06 de Agosto de 2019, se ordena requerirlo bajo los apremios previstos en el numeral 3o del art.44 del C. G. del P., para que se sirva cumplir con el cargo encomendado, so pena de ser sancionado conforme a lo previsto en la citada norma. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado por éste.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2013-0393
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE:
DEMANDADO: MAURICIO HERNANDEZ CASTAÑO

DERECHO DE PETICION

Sea lo primero advertir que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales, como erradamente aquí se está efectuando por parte del ciudadano MAURICIO HERNANDEZ CASTAÑO en el escrito que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

Para corroborar lo anterior, debe traerse a colación lo manifestado por nuestra H. Corte Constitucional, al respecto al indicar:

“En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

“Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente. (...).

(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los intervinientes– a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos

en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.).4“(Negrillas fuera de texto)

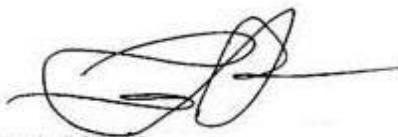
De conformidad con este extracto jurisprudencial y ocupándonos del presente derecho de petición se tiene que lo aquí deprecado, esto es, que le sean reintegrados los dineros que se le retuvieron a causa de la medida cautelar decretada en su contra y que se levanten las medidas cautelares en el proceso que inicialmente cursó en este Despacho Judicial –Ejecutivo de BANCOLOMBIA S. A. contra MAURICIO HERNANDEZ CASTAÑO, radicado bajo el No. No.2013-0393; se observa que ésta clase de peticiones no es una función del juez natural, como quiera que no está prevista dentro del trámite procedimental correspondiente, así mismo tampoco es una función o mejor no está dentro de la clase de actos administrativos que puede expedir un juez, razón por la que no es predicable que por parte de este juzgador se acceda a las súplicas elevadas por el señor MAURICIO HERNANDEZ CASTAÑO.

No obstante lo anterior, se le informa al peticionario que revisada la sabana de títulos de depósito judicial y según informe de la secretaría del Despacho, se constató que para el referido juicio ejecutivo no se encuentran consignados títulos de depósito judicial.

Así mismo, hágasele saber al petente que frente al levantamiento de la medida cautelar, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MNUNICIPAL DE EJECUCION de MANIZALEZ, ya tomó tal determinación en auto de data 15 de Mayo de 2015.

Proceda la secretaría a notificar la presente decisión al peticionario de la manera más expedita, enviándosele copia de la sábana de títulos de depósito judicial existentes para el nombrado proceso.

CUMPLASE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0205

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: MAURICIO ALEJANDRO RODRIGUEZ JURADO

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS, como apoderada del acreedor BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-1143

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: EDAD CELMIRA LOPEZ GARCIA

La apoderada actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 07 de Marzo último, en la que se ordenó oficiar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL -DIJIN- comunicándole la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS RZU-063.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0763

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARTA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A. y OTRO

Habiéndose dado cumplimiento a lo mandado en auto de data, 21 de Febrero último, el Despacho,

DISPONE.

AVOCAR el conocimiento de la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual incoada por MARTA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA, en cumplimiento a lo mandado por el Superior en auto de data 11 de Noviembre de 2021, declaró infundado el impedimento planteado por este funcionario judicial.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para continuar con el trámite procesal de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0071

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS FELIPE JAIMES SUAREZ

DEMANDADO: GABRIEL HERNANDEZ LANCHEROS y OTRAS

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la Litis, en donde aparece registrada la inscripción de la demanda. Así mismo obsérvese que el gravamen hipotecario que pesaba sobre el bien inmueble objeto de la Litis ya fue levantado. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Así mismo, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la comunicación enviada por la PERSONERIA DE BOGOTA, en respuesta a nuestro Oficio No.0715 del 04 de Marzo de 2020.

Por otra parte, téngase por notificado al Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno en favor de sus defendidos.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo mandado en el penúltimo inciso del auto de data 17 de Febrero de 2020 -fols.92 y 93-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0095

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑIA
DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADA: JORGE ELIECER GUERRERO SOCHA y OTRA

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el
Despacho

DISPONE:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de
garantía mobiliaria pago directo.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de
PLACAS EMQ-334. Oficiése a quien corresponda. El oficio aquí ordenado
deberá enviarse a través de los correos electrónicos enunciados en
memorial que antecede.

3°. Ordenar oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL para que se sirva hacer
entrega del citado rodante a la parte actora a través de alguno de sus
empleados debidamente acreditados.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0613

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ELIZABETH BORDA HUILA
DEMANDADO: ZULY RODRIGUEZ ROSAS y OTRAS

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la Litis, en donde aparece registrada la inscripción de la demanda. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Así mismo, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la comunicación enviada por la PERSONERIA DE BOGOTA, en respuesta a nuestro Oficio No.1306 del 02 de Noviembre de 2021.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, proceda la secretaría a incluir el nombre del aquí demandado JAIRO ANTONIO LOPEZ SUAREZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0837

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: CAMILO ANDRES MARTINEZ VASQUEZ

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. CORREGIR el numeral primero del proveído de data 28 de Marzo último, en el sentido de que las presentes diligencias se dieron por terminadas por pago parcial y no como de manera errada allí se indicó.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0889

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la empresa ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, en la que informa sobre la terminación del proceso ejecutivo coactivo No.201827905, con el consecuente levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50N-1089879. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0889

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ
CUADERNO DE REGULACION DE HONORARIOS

El Despacho se abstiene de dar trámite al incidente de nulidad promovido por el demandado PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ y a fijar la caución por él solicitada como quiera que al encontrarnos ante un proceso de menor cuantía, cualquier solicitud debe elevarla a través de apoderado judicial debidamente constituido

NOTIFIQUESE

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0407

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: AERO ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A. S. y OTROS

Teniendo en cuenta la comunicación enviada por ADRIANA JULIETTE JIMENEZ OTERO, en su condición de operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA y los documentos anexos (fols.87 al 92 cd.1), en donde se informa sobre la admisión a trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS de la persona natural no comerciante aquí demandada, señor DORLY ALBERTO GARCIA PEREZ, este Despacho Judicial, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del art.545 del C. G. del P., el Despacho

D I S P O N E:

1º Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S. A. contra AEROESTRUCTURAS DE COLOMBIA S. A.S., ENRIQUE GARCIA PÈREZ, DALCYLA MARIA GARCIA PEREZ y ALBERTO GARCIA PEREZ, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO AL DEMANDADO DORLY ALBERTO GARCIA PEREZ.

2º Ordenar comunicar la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA, solicitándole que una vez se adopte una decisión de fondo, la misma sea comunicada a este Despacho Judicial. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).
No.2020-0039

PROCESO: SUCESION
CAUSANTES: AURA JENNY VEGA DE RUIZ y OTRO

Dado que se encuentra más que vencido el término previsto en el art.844 del Estatuto Tributario, sin obtener respuesta alguna por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA de nuestro Oficio No.0663 del 02 de Marzo de 2020, el Despacho dispone continuar con el trámite procesal de rigor.

Por otra parte, estando en la oportunidad procesal correspondiente y como quiera que en el presente sucesorio hay dos apoderados reconocidos, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art.608 del C. G. del P., requiere a los interesados en esta mortuoria para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, designen en forma conjunta un sólo partidor de los bienes relictos dejados por los causantes, so pena de designarlo el juzgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).
No.2018-0331

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.
DEMANDADOS: MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, sin haber sido objeto por la pasiva y como quiera que de su revisión se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).
No.2020-0649

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JOSE CIRO OLAYA FLOREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE MARIA CLELIA BERNAL y PERSONAS
INDETERMINADAS

Estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 A. M.** del día **VEINTINUEVE -29-** del mes de **JUNIO** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., concordante con los arts.372 y 373 ejusdem, donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: INSPECCION JUDICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a demandante y parte demandada, en caso de que concurra de manera digital a la diligencia, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a la parte actora, a su apoderada y al Curador Ad-Litem de la pasiva, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó al inicio del presente proveído.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de WILLIAM RICARDO GORDILLO DUARTE, FERNANDO ACOSTA GAMBOA y PABLO SEXTO HERNANDEZ VELASCO, a fin de recepcionárseles unos testimonios que de ellos se solicitan. Los testigos aquí citados deberán estar presentes de manera digital en la fecha aquí señalada.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art.224 del C. G. del P.

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el numeral segundo del art.48 del C. G. del P. el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPÓGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quien deberá comparecer en la hora y fecha arriba señalada, so pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el art.231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM:

No solicitó ninguna clase de medio probatorio.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderada PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados y el perito que rinda el dictamen pericial aquí solicitado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.17-1139

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE PASTOR COCUNUBO QUINTERO

Previo a tener en cuenta los avisos judiciales enviados a los acreedores de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, BANCO DAVIVIDENDA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, el liquidador deberá acreditar las certificaciones correspondientes de que el correo electrónico que se les envió fue debidamente recibido por sus destinatarios.

Por otra parte, agréguese a los autos la comunicación enviada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I. D. U, en la que informa que el insolventado no presenta deuda por valorización, según reporte de la Subdirección Técnica de Operaciones.

De otro lado, se ordena agregar a los autos la actualización del inventario valorado de bienes del insolventado, con lo cual da cumplimiento a lo mandado en auto de data 17 de Mayo de 2018. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes y se pone en conocimiento de los acreedores y del insolventado para los fines de rigor.

Finalmente, se ordena requerir al liquidador para que proceda a enviar a los demás acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el aviso y a publicar el aviso previsto en el numeral 2º. del art.564 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0317

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: ALVARO JOSE GARAY CARO

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago total de la obligación.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS JFK-410. Ofíciase a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2020-0101

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO CASTRO BECERRA

DEMANDADO: BERTILDA ROMERO ZAMBRANO y OTRO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Febrero último, notificando por aviso o en la forma prevista en el art.7º. del Decreto 806 de 2020 a los herederos, al albacea con tenencia de bienes de la fallecida BERTILDA ROMERO ZAMBRANO y a acreditar la entrega del Oficio No.0644 del 28 de Febrero de 2020 a su destinatario, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por JAIRO CASTRO BECERRA contra BERTILDA ROMERO ZAMBRANO y MANUEL PARRA YEPES, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-0957

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: YAMIL TOVAR INFANTE

DEMANDADOS: RAUL GALEANO CASTRO y PERSONAS
INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las **Diez de la Mañana -10 A. M.-** del día **CINCO -05-** del mes de **JULIO** del año en curso, a efecto de llevar acabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P. concordante con el numeral 7º del art.375 in fine, señalada inicialmente en auto de data 18 de Enero del año en curso y en donde se evacuarán todas y cada una de las etapas del desarrollo de la citada diligencia allí indicadas.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderado PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados y el perito.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0097

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIALCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: NATALY SOLER

Tenga en cuenta el memorialista que a una petición similar de corrección de las características del vehículo objeto de aprehensión y el lugar en donde debe ser dejado a disposición del demandante, se le dio respuesta mediante auto de data 28 de Marzo último, por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-1371

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: TRANSPORTES ALEX LTDA.

DEMANDADO: TRANSPORTES URIMAR S. A.S. y OTROS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación interpuestos por el apoderado de los demandados TRANSPORTES URIMAR S. A. S. y OSCAR DE JESUS MONSALVE ARANGO, en contra del auto de data 28 de Febrero hogaño, el cual señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P.

Refiere el censor, en síntesis que se efectúa que en representación del señor OSCAR DE JESUS MONSALVE ARANGO, el 11 de Noviembre de 2021 radicó vía correo electrónico la contestación de la demanda, adjuntando, entre otros archivos, el llamamiento en garantía que hizo a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., debiendo el Despacho pronunciarse sobre el referido llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Sin ánimo de efectuar mayores consideraciones se tiene que el proveído objeto de reproche será revocado como quiera que revisado nuevamente el correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial se constató que efectivamente el apoderado del demandado OSCAR DE JESUS MONSALVE ARANGO radicó de manera oportuna el citado llamamiento en garantía, regreso que no fue agregado en su debida oportunidad al plenario.

En mérito de lo suscitadamente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. REVOCAR el proveído de data 28 de Febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Por lo demás, estese a lo dispuesto en autos de la misma data.

NOTIFÍQUESE

-4-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Mayo nueve -09- de dos mil veintidós (2022).
No.2019-1371

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TRANSPORTES ALEX LTDA.

DEMANDADO: TRANSPORTES URIMAR S. A.S. y OTROS

En virtud del aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho

DISPONE:

1º. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso segundo del auto calendarado 06 de Diciembre último.

Obedece lo anterior al hecho de que el apoderado del demandado OSCAR DE JESUS MONSALVE ARANGO, dentro de la debida oportunidad procesal efectuó llamamiento en garantía de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., llamamiento al cual no se le dio el trámite de rigor.

Por lo demás, estese a lo dispuesto en autos de la misma data.

NOTIFÍQUESE

-4-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Mayo de 2022. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario
